



DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

En California, las víctimas de delitos tienen legitimidad y derechos por la constitución estatal, lo que garantiza que sus voces serán escuchadas. Las víctimas de delitos también tienen derechos establecidos por ley.

Derechos constitucionales: Ley de Derechos de las Víctimas de 2008 – Ley de Marsy

El 4 de noviembre de 2008, el pueblo del estado de California aprobó la Proposición 9, la Ley de Derechos de las Víctimas de 2008, conocida como la Ley de Marsy, una medida que enmendó la Constitución de California para incluir los derechos de las víctimas de delitos en California. La enmienda otorga a las víctimas derechos y acceso a la justicia. Estos derechos constitucionales son los derechos a:

1. Ser tratado con equidad y respeto a la privacidad y dignidad, y a no sufrir intimidación, acoso ni abuso durante todo el proceso penal o juvenil.
2. Estar razonablemente protegido del acusado y de las personas que actúen en nombre del acusado.
3. Tener en cuenta la seguridad de la víctima y de su familia al fijar la fianza y las condiciones de liberación del acusado.
4. Impedir la divulgación de información o registros confidenciales al acusado, a su abogado o a cualquier otra persona que actúe en su nombre, que pudieran utilizarse para localizar o acosar a la víctima o a su familia, o que revelen comunicaciones confidenciales realizadas en el curso de un tratamiento médico o psicológico, o que sean privilegiadas o confidenciales por ley.
5. Negarse a una entrevista, declaración o descubrimiento de pruebas por parte del acusado, su abogado o cualquier otra persona que actúe en su nombre, y establecer condiciones razonables para la realización de cualquier entrevista a la que la víctima consienta.
6. Recibir notificación razonable y, previa solicitud, comunicarse con la fiscalía respecto al arresto del acusado (si es conocido por el fiscal), los cargos presentados, la decisión de extraditar al acusado y, a solicitud, recibir información antes de cualquier resolución previa al juicio.
7. Recibir notificación razonable de todos los procedimientos públicos, incluidos los procedimientos por delincuencia juvenil, previa solicitud, en los que el acusado y el fiscal tengan derecho a estar presentes, y de todos los procedimientos de libertad condicional u otros procedimientos de liberación posterior a la condena, y tener derecho a asistir a ellos.
8. Ser escuchado, previa solicitud, en cualquier procedimiento, incluidos los procedimientos por delincuencia juvenil, que impliquen una decisión de liberación posterior al arresto, declaración de culpabilidad, sentencia, decisión de liberación posterior a la condena o cualquier procedimiento en el que esté en juego un derecho de la víctima.

Para obtener más información, visite: <https://sfdistrictattorney.org/victim-services/>



DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

En California, las víctimas de delitos tienen legitimidad y derechos por la constitución estatal, lo que garantiza que sus voces serán escuchadas. Las víctimas de delitos también tienen derechos establecidos por ley.

9. A un juicio rápido y a una resolución pronta y definitiva del caso, y de cualquier procedimiento relacionado posterior al fallo.
10. Proporcionar información a un funcionario del departamento de libertad condicional que esté llevando a cabo una investigación previa a la sentencia sobre el impacto del delito en la víctima y su familia, así como a hacer cualquier recomendación sobre la sentencia antes de que se dicte.
11. Recibir, previa solicitud, el informe previo a la sentencia cuando esté disponible para el acusado, excepto las partes que la ley declare confidenciales.
12. Recibir información, previa solicitud, de la condena, sentencia, lugar y fecha de encarcelamiento u otra resolución relativa al acusado, la fecha prevista de liberación del acusado, y la liberación o fuga del acusado.
13. Recibir una compensación.
 - a. Es intención inequívoca del pueblo del estado de California que todas las personas que sufran pérdidas como consecuencia de la actividad delictiva tengan derecho a solicitar y obtener una compensación de las personas condenadas por los delitos que causaron dichas pérdidas.
 - b. La compensación deberá ordenarse en todos los casos en que una víctima haya sufrido una pérdida, e independientemente de la sentencia o resolución impuesta, se ordenará el pago de dicha compensación al autor del delito condenado.
 - c. Todos los pagos monetarios, el dinero y los bienes recaudados de cualquier persona a la que se le haya ordenado realizar una compensación se destinarán en primer lugar al pago de las cantidades ordenadas como restitución a la víctima.
14. La pronta devolución de la propiedad cuando ya no sea necesaria como prueba.
15. Recibir información de todos los procedimientos de libertad condicional, a participar en ellos, a proporcionar información a la autoridad competente para que la tenga en cuenta antes de la concesión de la libertad condicional al delincuente, y a recibir notificación, previa solicitud, de la libertad condicional u otra forma de liberación del delincuente.
16. Que se tenga en cuenta la seguridad de la víctima, de su familia y del público en general antes de tomar cualquier decisión sobre la libertad condicional u otra medida de liberación posterior a la sentencia.
17. Recibir información de los derechos enumerados en los párrafos (1) a (16).



DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

En California, las víctimas de delitos tienen legitimidad y derechos por la constitución estatal, lo que garantiza que sus voces serán escuchadas. Las víctimas de delitos también tienen derechos establecidos por ley.

Derechos otorgados por ley de las víctimas y los testigos

Las víctimas y los testigos de delitos tienen los derechos establecidos en la sección 679.02 del Código Penal. Entre ellos cabe mencionar:

1. ser notificados lo antes posible de que un procedimiento judicial al que han sido citados no se llevará a cabo según lo programado;
2. solicitar que el fiscal les informe sobre la resolución final del caso;
3. ser notificados de todos los procedimientos de sentencia y audiencias sobre la disposición de los casos de menores, incluido el derecho a expresar sus opiniones;
4. solicitar ser notificado de las audiencias de elegibilidad para la libertad condicional y el derecho a comparecer y expresar sus opiniones;
5. solicitar ser notificados sobre la inclusión de un recluso en un programa de reinserción o de permiso laboral, o sobre la fuga del recluso;
6. ser notificados de que un testigo puede tener derecho a honorarios y reembolso de kilometraje;
7. para las víctimas recibir información sobre el derecho a una indemnización civil y la oportunidad de ser compensadas con cargo al Fondo de Restitución;
8. a la pronta devolución de los bienes robados o malversados cuando ya no sean necesarios;
9. a la pronta resolución del proceso penal;
10. ser notificados de conformidad con la ley si el acusado va a ser puesto en libertad condicional;
11. previa solicitud, a ser notificados sobre cualquier resolución del caso previa al juicio;
12. ser notificados de si un acusado es declarado culpable de los delitos sexuales enumerados;
13. cuando una víctima haya solicitado ser notificada de la condena de un acusado por delitos sexuales específicos, el sheriff deberá informar a la víctima si el acusado ha sido puesto en libertad condicional y deberá notificarle la fecha propuesta de liberación; y a
14. ser notificados sobre la disponibilidad de programas y procesos de justicia restaurativa comunitarios a su disposición.

Para obtener más información, visite: <https://sfdistrictattorney.org/victim-services/>



DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

En California, las víctimas de delitos tienen legitimidad y derechos por la constitución estatal, lo que garantiza que sus voces serán escuchadas. Las víctimas de delitos también tienen derechos establecidos por ley.